

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: ENITH AGUILAR AGUILAR
RADICACION: 2021-00030-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, mayo 05 de 2022

RADICADO: 2021-00030-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: ENITH AGUILAR AGUILAR
ASUNTO: DECRETA NUEVA MEDIDA CAUTELAR

AUTO No. 434

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso, en virtud a la petición realizada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, quien solicita se decrete una nueva medida cautelar en contra del demandado.

Siendo ello procedente, el juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, en el proceso Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra de ENITH AGUILAR AGUILAR, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí - Valle, radicado bajo el No. 2019-00349-00. Para el cumplimiento a lo ordenado en este párrafo, **LIBRAR** la comunicación que indica el artículo 466 del Código General del Proceso.

2.- **DECRETAR** embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga la demandada señora ENITH AGUILAR AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.513.243 en la siguiente entidad

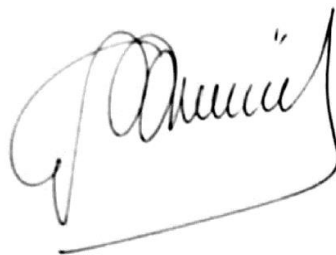
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINESA S.A.
DEMANDADO:	ENITH AGUILAR AGUILAR
RADICACION:	2021-00030-00

bancaria: BANCOLOMBIA S.A. **LIMITAR** dicho embargo a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$53'000.000,00), en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.

LÍBRAR el oficio de rigor a la entidad en mención, con el fin que retenga las sumas señaladas, de manera oportuna y las ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **195732041003** del Banco Agrario de Colombia S. A. – Sucursal Puerto Tejada – Cauca, igualmente se hace saber a dicha entidad, que dentro de los tres (03) días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 núm. 10 del CGP). Así mismo, deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio. **Remitir al correo de la parte ejecutante el oficio con firma electrónica.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.